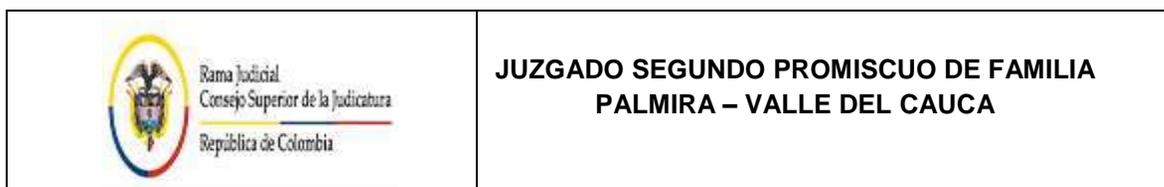


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Primero Municipal de el Cerrito, para proveer sobre su admisión, advertido que el gestor judicial no tiene sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de Junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Palmira, Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, el gestor judicial solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-132-41 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, medida a la cual se accederá.

Igualmente se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que aporte al despacho dentro del término de Diez (10) días, el registro civil de nacimiento de la señora María Elvira Riascos Alderete y el registro civil de nacimiento del actor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor ISAAC CAICEDO IBARRA a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ELVIRA RIASCOS ALDERETE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **MARIA ELVIRA RIASCOS ALDERETE**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: PROCEDIMIENTO a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-132417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga. Líbrese oficio.

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de Diez (10) días, aporte al despacho copia del registro civil de nacimiento de la señora María Elvira Riascos Alderete y el registro de nacimiento del actor.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, sin sanciones disciplinarias, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.062.292.682 y TP. No. 316.517 del C.S de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de Junio de 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3b2b56c39e491ce07fe7fde02a027b53723dd1f2ebe644df1253255cb1db6**

Documento generado en 14/06/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>